*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 15 de marzo de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a que se ha deslizado un error material en la redacción de la resolución de fs. 22, aclárase la parte resolutiva en el sentido que se desestima la queja porque el recurso extraordinario que le dio origen no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal. Hágase saber y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA